

Recicla y actualiza tu fondo de armario-aerobic	53,00 euros
Diseño de páginas web	30,00 euros
Informática	53,00 euros
Taller de memoria-taller infantil-curso de guitarra	50,00 euros
<i>Curso</i>	<i>Tasa por mes</i>
Educación de Adultos (todas las asignaturas)	15,00 euros
Educación de Adultos (menos de 4 asignaturas)	8,00 euros

- Ordenanza fiscal número 40.- Reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 7.2.- La cuota por conservación del servicio de alcantarillado para vivienda o local destinado o no a industrias, será de 0,08485 euros/trimestre/m³ de agua consumida.

- Ordenanza fiscal número 30.- Reguladora de la tasa por asistencia o residencia en residencias de ancianos, Centro de Educación Infantil y otros establecimientos análogos.

Artículo 6. Cuota tributaria.

B) Centro de Educación Infantil.

Estancia de niños en Centros de Educación infantil, por mes, con independencia de asistencia efectiva o no, 50 euros por niño y mes.

- Ordenanza fiscal número 42.- Reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas.

Artículo 3.

Determinación del precio público por concepto.

<i>Concepto</i>	<i>Precio público</i>
Escuelas deportivas alumno y curso	20,00 euros
Utilización pistas en pabellón polideportivo (por equipo)	6,00 euros
Utilización diurna pistas de tenis hora y jugador (en el pabellón)	1,50 euros
Utilización nocturna pistas de tenis hora y jugador (en el pabellón)	2,50 euros
Utilización nocturna pistas de tenis hora y jugador (en el exterior, con luz)	2,00 euros
Utilización diurna pistas de pádel. 1 hora y media (en total)	8,00 euros
Utilización nocturna pistas de pádel. 1 hora y media (en total)	10,00 euros
Bonificaciones: Escuelas deportivas, descuento a familias numerosas	50%
Bonificaciones: Escuelas deportivas. Participantes en más de una modalidad deportiva	50%

- Ordenanza fiscal número 14.- Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 6.

1.- Las tarifas por esta tasa, al trimestre serán los siguientes:

Cuota enganche-agua	55,27171
Cuota fija trimestral	4,983352
De 0 a 15	0,348103
De 16 a 25	0,435182
De 26 a 40	0,671901
De + de 40	1,105709
Consumo de bares y ganadero	0,745981
Existencia fuga	0,409502
Los consumos que por fuga sobrepasen los 350 m ³ se facturarán a	0,159362

2.- Si por existencia de una fuga oculta en la red de distribución particular del abonado, se produjera un consumo superior al habitual, se aplicará la tarifa única de 0,409502 euros m³, siempre que el consumo total sea inferior a 350 m³, o al doble del consumo habitual, si este fuera mayor a 350 m³. Los consumos que sobrepasen lo estipulado anteriormente se facturarán al precio de 0,159362 euros hasta la totalidad, siempre y cuando quede demostrado que efectivamente dicha avería ha sido objeto de reparación mediante factura.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.- La Alcaldesa, Felicia Bascuñana Úbeda.

Anuncio número 7626